

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar
Rad.N°.2023-00043-00

Atendiendo el poder conferido por parte de los demandados, señores JAVIER CÁRDENAS ARBOLEDA y PATRICIA VELASCO FORERO a un profesional en derecho para que asuma la defensa de sus intereses en este litigio, documento que cumple con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, se tendrá notificado por conducta concluyente, corriéndoseles traslado de la demanda en la forma y términos legales establecidos para ello.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. TENER a los señores JAVIER CÁRDENAS ARBOLEDA y PATRICIA VELASCO FORERO notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a los demandados que podrán solicitar vía correo electrónico, copia de la demanda y sus anexos, dentro de los 3 (tres) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales, empezará a correr el término de traslado, que es de diez (10) días para este asunto (artículos 91, 391 del Código General del Proceso).

SEGUNDO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar judicialmente a los demandados al abogado JESÚS MARÍA GUITÉRREZ POLANÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 14.992.273 y T.P. N°.19.849 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico jesusgutierrezabogado@gmail.com conforme al poder conferido y obrante en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N°. 091 Hoy 25 de julio de 2023, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 Ley 2213 de 2022).



Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc